

RAWSON, 24 de octubre de 2024.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Es competencia de este Procurador General brindar instrucciones generales de política criminal, en lo relativo al ejercicio de la acción penal pública por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Se han advertido ciertas diferencias de tratamiento en los casos de los delitos dolosos cometidos por integrantes de fuerzas de seguridad en ejercicio de la función, específicamente en lo relacionado con la extensión de los alcances de la inhabilitación especial.

En efecto, al momento de la cesura de pena de un funcionario policial imputado corresponde solicitar la inhabilitación especial para ejercer cargos en fuerzas de seguridad. En alguna ocasión, la inhabilitación se habría limitado “al ejercicio de funciones como numerarios policiales en la vía pública”, dejando abierta la posibilidad de continuar revistando en la fuerza en cualquier otra función, en tanto no sea en la vía pública. Tal temperamento no resulta consistente con una política de persecución penal coherente.

En verdad, el recto sentido de la inhabilitación especial establecida en el derecho sustantivo como pauta general de política criminal, requiere inhabilitaciones especiales que impliquen que los integrantes de fuerzas de seguridad condenados no puedan seguir ejerciendo en ninguna fuerza de seguridad. Una interpretación razonable de la norma implica que quienes sean condenados por delitos dolosos cometidos en ejercicio de la función no deben continuar revistando en la fuerza.

Cabe destacar que ello no implica cercenar de modo total del derecho a trabajar, dado que podrán hacerlo en el sector público o privado, pero no en fuerzas de seguridad.

Corresponde considerar también que un temperamento diferente impacta de modo negativo en la confianza de los ciudadanos en las fuerzas de seguridad, al tiempo que el Ministerio Público Fiscal habilitaría la continuidad del desempeño de tareas dentro de la fuerza de seguridad de quien cometió hechos ilegales afectando derechos.

En suma, resulta pertinente dejar aclarado e instruido como política general de persecución penal que, en los casos de los delitos dolosos cometidos por integrantes de fuerzas de seguridad en ejercicio de la función, al momento de la cesura de pena corresponde solicitar la inhabilitación especial para ejercer cargos en fuerzas de seguridad, según los alcances de la norma sustancial.



POR ELLO, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: INSTRUIR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que los casos de los delitos dolosos cometidos por integrantes de fuerzas de seguridad en ejercicio de la función, al momento de la cesura de pena corresponde solicitar la inhabilitación especial para ejercer cargos en fuerzas de seguridad, según los alcances de la norma sustancial.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 004/24 PG



CVS: 10x5zDM27  
<https://validar.juschubut.gov.ar/>  
Poder Judicial del Chubut  
Firmado digitalmente